



## *Resolución Directoral*

### *N° 00958-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 19 de octubre de 2023

Vistos, la carta S/N (Registro MINAM N° 2023198315, referida a la solicitud presentada por la empresa **ECOTERSA AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOTERSA S.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601978742, sobre la solicitud de exclusión de unidades vehiculares del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, así como el Informe N° 02095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para "Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función "Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos"; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función "Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia", respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM";

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...)”*;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, así también, a mayor precisión, en el literal g) de los subnumerales 89.1.1 y 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del referido Reglamento se indica que, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos respectivamente, se debe consignar, para el caso de la operación de recolección y transporte, el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS determina que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278 establece que el MINAM es competente para administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de la Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. En ese sentido, para que el MINAM pueda cumplir con la finalidad del citado artículo, el responsable legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora tiene el deber de comunicar cualquier cambio que realice relacionado a la información consignada en el referido registro;

Que, para cumplir la finalidad del citado artículo, indicado en párrafo precedente, el responsable legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora tiene que cumplir con el deber de actualizar la información consignada en el referido registro;

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 01133-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01702-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **ECOTERSA AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOTERSA S.R.L.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00164-2022-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, Registro N° EO-RS00164-2022-MINAM/VMGA/DGRS), autorizando el desarrollo de las operaciones de: i) Barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y ii) recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal, y consignándose como representante legal a la señora Rosario Edith Lima Parrilla;

Que, el 19 de junio de 2023, mediante el documento de la referencia, la empresa solicitó la exclusión del vehículo de placa N° D8M-837 del Registro N° EO-RS-00164-2022-MINAM/VMGA/DGRS, la cual está registrada a favor de la empresa para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos;

Que, el 4 de agosto de 2023, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01569-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, del 4 de agosto de 2023, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; el cual venció el **18 de agosto de 2023**;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01569-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el plazo ampliatorio, el cual venció el **18 de agosto de 2023**, y al no haber cumplido la empresa **ECOTERSA AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOTERSA S.R.L.** con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 02095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa **ECOTERSA AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOTERSA S.R.L.** no cumplió con subsanar las observaciones referidas a que *“(…) se verifica que la exclusión del vehículo de placa N° D8M-837 del citado Registro altera y modifica el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos autorizada a la empresa, debido a que no cuenta con otros vehículos incorporados en el Registro N° EO-RS-00164-2022-MINAM/VMGA/DGRS, para el desarrollo de la mencionada operación”*;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de la empresa **ECOTERSA AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOTERSA S.R.L.** la solicitud de exclusión de unidades vehiculares del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la empresa **ECOTERSA AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOTERSA S.R.L.** la presente Resolución, así como el Informe N° 02095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez**  
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023198315

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **s7k0tr**